



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Marcela Giraldo Vieira
Demandado	José Fernando Estrada Restrepo
Radicado	05001 31 10 014 2019 00834 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	378

Dentro del presente asunto, la señora **Marcela Giraldo Vieira**, a través de vocero judicial presentó demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico frente al señor **José Fernando Estrada Restrepo**; que fue admitida mediante auto del trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Posteriormente a través del proveído del siete de marzo del presente año, se hizo requerimiento, previo a decretar la terminación por desistimiento tácito, al advertir que no se había integrado el contradictorio. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como que ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de dar impulso al asunto e integrar el contradictorio, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de Verbal de Cesación de los efectos civiles de matrimonio civil promovido por la la señora **Marcela Giraldo Vieira** frente al señor **José Fernando Estrada Restrepo** por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza